En Xalapa, Veracruz a veinticuatro de septiembre del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1853/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 63, 70, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de julio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, al **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz,** en la que requirió lo siguiente:

> …
> 1.- Cuanto *(sic)* gastó en alimentos extraordinarios durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
> 2.- Cuanto *(sic)* gastó en atención medica *(sic)* durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
> 3.- Solicito el padrón vehicular con el que cuanta *(sic)* actualmente.
> …

II. El Sujeto Obligado omitió responder la solicitud de información antes referida, dentro de los plazos que establecen los artículos 59 y 61 de la Ley 848 de la materia, como consta en el historial del sistema Infomex-Veracruz, consultable en la hoja cuatro del expediente.

III. El veinte de agosto de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión y describió como motivo de inconformidad el hecho de que el Sujeto Obligado omitió responder la solicitud de información.

IV. Mediante acuerdo de turno de veintiuno de agosto de dos mil catorce, se tuvo por presentado el medio recursal, registrándose con la nomenclatura IVAI-REV/1853/2014/III y turnándose a la ponencia del Consejero Fernando Aguilera de Hombre.

V. Mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se notificó al Sujeto Obligado respecto de la admisión Recurso de Revisión que nos ocupa, como se advierte de la constancia de notificación y razón actuarial, visibles de la hoja diez a doce del expediente que se resuelve.

El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz,** compareció al presente medio recursal, vía correo electrónico y sistema Infomex-Veracruz, cumpliendo con los requerimientos realizados en el acuerdo admisorio de veinticinco de agosto del dos mil catorce.

Además, en su escrito de contestación anexó una respuesta extemporánea tendente a informar al aquí Revisionista respecto de los puntos requeridos en la solicitud de información de veintidós de julio de dos mil catorce. La citada respuesta se refirió a las cantidades erogadas por concepto de alimentos extraordinarios y atención médica, de dos mil once a dos mil catorce; así como el parque vehicular actualizado al mes de julio de dos mil catorce. La parte conducente de la misma señala, literalmente, lo siguiente:

En relación a la información solicitada sobre los gastos en alimentos extraordinarios y los de atención medica durante los años 2011, 2012,2013 y 2014, le informo los montos ejercidos:

Año	Alimentos Extraordinarios	Atención Medica
2011	364,885.74	633,434.01
2012	269,823,01	618,110.50
2013	304,857.25	644,995.89
2014	226,183.05	693,798.75

PADRÓN QUE INTEGRA EL PARQUE VEHICULAR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

JULIO 2014

NO.	No. Econ	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	NO. DE SERIE	NO. DE MOTOR	NUMERO DE CILIND.	CAPAC. DE GASOL.	DIESEL	UBICACIÓN FISICA	DIRECCIÓN	RESGUARDANTE
1	09	FORD	F 150	1992	770-FUR	AC1JMD77353	HECHO EN MEXICO	8	65		POTRERO	Domicilio Conocido C.P. 94963 Villa Gral. Miguel Alemán	DR. ABEL CASTELLANOS ULÍN
2	06	FORD	RANGER	2007	XT-61-070	8AFDT50D476033916	COMPANY ARG	4	65		COATZACOAL	Av. Universidad Veracruzana Km. 9.5 Col. El Tesoro C.P. 96536	LIC. JOSE ARTURO ARELLANO HERNANDEZ
3	01	VW	COMBI	1995	553-HCB	3VNZZZ231SM003412	ACB012901	4	60		CARLOS A. CA	Av. Río Papaloapan s/n Col. Francisco Villa C.P. 95437 Carlos A. Carrillo, Ver.	ING. ÁNGEL MARTÍNEZ ROSADO
4	04	FORD	RANGER	2004	XV-47-546	8AFDT50D046324568	HECHO EN MEXICO	4	65		ORIZABA	Calle Vicente M. Corona s/n Col.Espinal C.P.94330	LIC. IVONNE RIZZO LOPEZ
5	05	FORD	RANGER	2004	XT-08-849	8AFDT50D146324563	HECHO EN MEXICO	4	65		SAN ANDRES TUXTLA	Av. Dr.Guillermo Figueroa Cárdenas s/n Col. Buena Vista C.P. 95790	ING. JUVENTINO ALVARADO SOSA
6	03	NISSAN	FRONTIER	2014		3N6DD23T5EK090461	KA24736169 A	4	65		XALAPA	Francisco González Bocanegra No. 37 Col. Adalberto Tejeda C.P. 91070	LIC. FEDERICO MÁRQUEZ PÉREZ
7	PA	FORD	RANGER	2007	XV-20162	8AFDT50D276033901	COMPANY ARG	4	65		XALAPA	Francisco González Bocanegra No. 37 Col. Adalberto Tejeda C.P. 91070	LIC. DAVID CÁRDENAS LÓPEZ
8	PA	NISSAN	XTRAIL	2003	YJV-16-70	JN1BT05A13W724222	QR25134503A	4	60		PAPANTLA	Av. 16 de Septiembre S/N Col. Centro C.P. 93400	LIC. DAVID CÁRDENAS LÓPEZ
9	PA	DODGE	NEON	2002	YHR-84-85	1B3BS46C82D528281	HECHO EN USA	4	60		DIRECCION G	Francisco González Bocanegra No. 37 Col. Adalberto Tejeda C.P. 91070	MTRO EPIFANIO CARMONA GUERRA
10	07	FORD	F 450	2007	XU-17-636	3FELF46P27MA15055	HECHO EN MEXICO	8	120	X	XALAPA	Jorge Serdán No. 32 Col. El Mirador C.P. 91170	LIC. DAVID CÁRDENAS LÓPEZ
11	08	DODGE	RAM 3500	1995	KV-78294	SM117670	HECHO EN MEXICO	8	120		ORIZABA	Calle Vicente M. Corona s/n Col.Espinal C.P.94330	LIC. DAVID CÁRDENAS LÓPEZ
12	PA	FORD	F-150	2010	XW-79073	1FTEW1C89AKC32274	FORD MOTOR COMPANY	8	100		DIRECCION G	Francisco González Bocanegra No. 37 Col. Adalberto Tejeda C.P. 91070	LIC. FEDERICO MÁRQUEZ PÉREZ
13	PA	NISSAN	XTRAIL	2013	YKB-94-52	JN1AT18T2DW100266	QR25426804B	4	60		DIRECCION G	Francisco González Bocanegra No. 37 Col. Adalberto Tejeda C.P. 91070	LIC. DAVID CÁRDENAS LÓPEZ

PA= Prestación Autorizada

VI. Mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil catorce, el Consejero Ponente ordenó -al no constar en el expediente que la información extemporánea hubiere sido del conocimiento del Revisionista- digitalizar y remitir al correo electrónico autorizado por la Parte Recurrente dicha respuesta, requiriéndose al Revisionista para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tuviera por practicada la notificación manifestara si la misma satisfacía o no su solicitud de información.

El diez de septiembre de dos mil catorce, el personal actuarial de este Instituto, notificó el acuerdo referido en el párrafo anterior y adjuntó -en formato de almacenamiento PDF- la respuesta extemporánea emitida por el Sujeto Obligado, como consta en la impresión de correo electrónico y razón actuarial, consultables de la hoja treinta y siete a la

cuarenta y uno del expediente; sin que obre en autos pronunciamiento del Recurrente en sentido de su conformidad o inconformidad con la referida respuesta extemporánea.

Con base en los antecedentes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. El punto a analizar en el presente Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión de la Parte Recurrente, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si le asiste derecho a éste para ordenar la entrega de la información reclamada en la presente vía, considerando la respuesta extemporánea emitida por el Sujeto Obligado dentro de la substanciación del presente Recurso de Revisión.

El motivo de agravio en el presente caso en principio lo constituyó la falta de respuesta a la solicitud de información. Sin embargo, dentro del plazo de cinco días hábiles otorgados al Sujeto Obligado para emitir contestación al Recurso de Revisión, éste adjuntó las respuestas extemporáneas contenidas en los oficios DGV/1724/2014 y DGV/1736/2014, ambos de uno de septiembre de dos mil catorce, relativa al esquema de gastos por concepto de alimentos extraordinarios y atención medica de los años dos mil once al dos mil catorce, en el que,

también, agregó el padrón de parque vehicular del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz.**

Como se ha señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Revisionista fue requerido mediante el acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tuviera por practicada la notificación manifestara si la respuesta extemporánea satisfacía o no su solicitud de información del veintidós de julio de dos mil catorce, sin que dentro del expediente exista promoción alguna del Recurrente en tal sentido.

Con base en lo anterior, la materia del presente Recurso de Revisión lo constituye determinar si la respuesta extemporánea del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz,** corresponde a lo requerido por el aquí Revisionista.

Del estudio de las pruebas que obran en autos, valoradas en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a calificar **fundados pero inoperantes,** los agravios de la Parte Recurrente.

Lo fundado de los agravios deviene de que al momento de interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, quedó acreditada la falta de respuesta del Sujeto Obligado, lo que contraviene el contenido de los artículos 29, fracciones II y III, y 59, fracciones I, II y III de la Ley 848 de la materia, porque éstos imponen a las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y responder dentro de los diez días hábiles siguientes ya sea entregando, negando o notificar la inexistencia de la información requerida, fundando y motivando su determinación.

No obstante lo anterior, los agravios deben declararse inoperantes, porque el Sujeto Obligado emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información del Recurrente, misma que le fue remitida a éste el diez de septiembre del año en curso, como se advierte de la hoja cuarenta y uno del expediente.

Dicha respuesta, en efecto, se ocupó de lo requerido en la solicitud y reclamado por la Parte Revisionista en la presente vía, habida cuenta que indicó las cantidades económicas por concepto de gastos por alimentos extraordinarios y atención médica en los años dos mil once, doce, trece y catorce. Además anexó el padrón de parque vehicular con el que cuenta actualmente, precisando el número de vehículos, la marca del vehículo, el tipo, modelo, placas, número de serie, número de motor, ubicación física, dirección y resguardante.

Respuesta que cumple con los puntos requeridos por el entonces solicitante, lo que se robustece con el hecho de que no obra en autos inconformidad con la información extemporánea, de ahí que lo

procedente sea declarar **inoperante** el agravio y confirmar la respuesta extemporánea emitida por el Sujeto Obligado durante la substanciación del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del Sujeto Obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente medio recursal.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos